

NUMERO 1.892

AÑO 1.996

ADAPTACION Y REFUNDICION DE ESTATUTOS A LA NUEVA LEY
otorgado por
"ETORKINTZA",



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, ECONOMIA LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Erakundea, Erraztunak, Kreditosak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGUROS, S.A.
Registro de Fundaciones del País Vasco

Bilbao, a 12 de Julio de 1.996

José M.ª Arriola Arana
NOTARIO

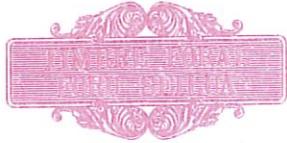
ERCILLA, 19, 2.^o

Telfs. 424 44 11

Fax 423 00 05

(7)

48009 BILBAO



JOSE MARIA ARRIOLA ARANA
NOTARIO
Ercilla, 6. 48009 - BILBAO
Teléfs. 424.44.11 - 423.74.00
7865975
48009 - BILBAO

NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. =====

EN BILBAO, mi residencia, a doce de Julio de mil novecientos noventa y seis. =====

Ante mi, **JOSE MARIA ARRIOLA ARANA**, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, =====
===== COMPARECE : =====

DOÑA MARIA TERESA QUEREJAZU ITURBURU, mayor de edad, viuda, vecina de Bilbao, Alameda de Recalde, 16 y provista del D.N.I. número 14.828.437. =====

INTERVIENE: En nombre y representación de la Fundación "ETORKINTZA", domiciliada en Bilbao, Plaza Zabálburu, nº 2-bis 1º, constituida con duración indefinida, en virtud de escritura autorizada por el suscrito Notario, el día 27 de Diciembre de 1984, número 8.081 de orden de Protocolo, copia de la cual se presentará donde fuere menester. =====

Se halla inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el C.I.F. G-48169882. =====

Sus facultades para este acto se desprenden de la certificación de acuerdos del Patronato, que me entrega, la cual está expedida por el Secretario, Don Juan Pablo Aya Zulaica, con el visto bueno de la compareciente, en su salidad de Presidente, constándome a mí, el Notario, la legitimidad de las firmas que autorizan la certificación,



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LEGAZPI
LAN
LA SAILA
MUNICIPIO

que queda incorporada a esta matriz. =====

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de ADAPTACION Y REFUNDICION DE ESTATUTOS A LA NUEVA LEY, a cuyo efecto, =====

===== EXPONE: =====

Que, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Fundaciones del País Vasco 12/1994, y demás normas legales de aplicación, se procede a formalizar la presente escritura, con arreglo a las siguientes, ===

===== CLAUSULAS: =====

PRIMERA.-Se ADAPTAN y REFUNDEN los Estatutos Sociales, respetando sus fines fundacionales, conforme al texto aprobado por la Junta Directiva y que en este acto me entrega, transcritos en la pertinente certificación, considerando yo, el Notario, tal como se ha hecho constar en la intervención, la legitimidad de las firmas que la autorizan. =====

Dicho texto se dá por reproducido y ratificado en este acto, quedando incorporado a esta matriz. =====

SEGUNDA.-EXENCION FISCAL.-Se solicita de la Hacienda Foral de Bizkaia las EXENCIONES FISCALES y demás procedentes que fueren aplicables a esta Fundación. =====

Hice las reservas y advertencias legales. =====

Leída por mí, el Notario, esta escritura, por su elección y renuncia al derecho de hacerlo por sí del que le enteré, presta su consentimiento y la firma conmigo, que doy fe de haberme asegurado de la identidad del compareciente por cotejo de su Documento Nacional de Identidad y de todo lo demás consignado en este





F 7865973

CLASE 2^a.
2. MOETA

instrumento público extendido en dos folios timbrados de clase
segunda, serie F. números: 7854272 y el del presente.- -----

Maria Teresa Querejazu.- Signado: José-María ---
Arriola.-Rubricados y sellado. -----

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada
su expedición que libro a instancia de "ETORKINTZA", en --
dos folios timbrados de clase segunda, serie F., números:
7865975 y el del presente, acompañada de un testimonio, ex-
tendido en nueve folios timbrados de igual clase y serie,
números: 7865971, 7865969, 7865967, 7865965, 7865963, ----
7865961, 7865959, 7865957, 7865955, yo, José-Antonio Isusi
Ezcurdia, como sustituto de mi compañero D. José-María ---
Arriola Arana.-En Bilbao, a dieciseis de Julio de mil nove-
cientos noventa y seis.-DOY FE.-





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Puskal Herriko Fundazioaren Erregistroa

DIPUTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DÉPARTEMENT DE LA SECURITÉ SOCIALE
DÉPARTEMENT DE LA SECURIDAD SOCIAL
DÉPARTEMENT DE LA JUSTICE



JOSE MARIA ARRIBALDUEÑA
NOTARIO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL
DE JUSTICIA
Teléfono: 900 107 7865971

JUAN PABLO AYA ZULAINA, SECRETARIO DEL
PATRONATO DE LA FUNDACION "ETORKINTZA", domiciliada
en Bilbao, Plaza de Zabalburu, nº 2-bis, =====

C E R T I F I C O : =====

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta,
aprobada al final de la reunión por todos los asistentes y, en
consecuencia, por el propio órgano social, debidamente firmada por
el Secretario, con el visto bueno del Presidente, el Patronato de esta
Fundación, en su reunión debidamente convocada y celebrada en el
domicilio social, el día 15 de Febrero de 1996, con asistencia personal
de Miembros suficientes para la adopción válida de acuerdos, ha
tomado por unanimidad, los siguientes acuerdos: =====

1.-Adaptación y Refundición de Estatutos a la vigente Ley. ===

2.-Designación de personas para elevar a público los acuerdos
adoptados. =====

== ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBE LITERALMENTE

1º.-Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria
Primera de la Ley de Fundaciones del País Vasco 12/1994, se
Adapta y Refunden los Estatutos de la Fundación, respetando sus
fines fundacionales de tal modo, que para lo sucesivo los mismos
tendrán la siguiente redacción: =====



CONSEJERÍA
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
del País Vasco

.....
Se faculta al Presidente y Secretario de este Patronato, para que
puedan expedir certificaciones independientes del mismo. =====

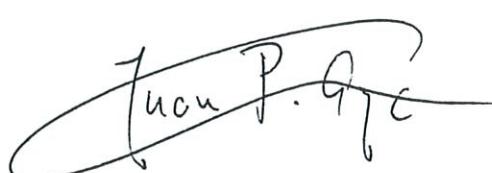
2º.-Se faculta indistintamente al Presidente DOÑ MARIA
TERESA QUEREJAZU ITURBURU y al Secretario DON JUAN
PABLO AYA ZULAICA, para que uno cualquiera de ellos
comarezca ante Notario y otorgue la escritura de elevación a público
de los nuevos Estatutos. =====

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el
visto bueno del Presidente, en el domicilio social, a **doce de Julio -**
de mil novecientos noventa y seis.-

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO





CLASE 2º.
2. MOETA

ESTATUTOS
DE LA FUNDACION
"ETORKINTZA"

Titulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES. =====

Artículo 1º.-La Fundación benéfica que se crea con carácter particular y naturaleza permanente tendrá la denominación de "ETORKINTZA", Fundación Privada". =====

La Fundación extenderá su ámbito de actuación únicamente al Territorio Histórico de Vizcaya excepto para las actividades de prevención cuyo ámbito será la Comunidad autónoma del País Vasco.

Artículo 2º.-La Fundación que se crea tiene por objeto contribuir a la lucha contra la drogadicción en su más amplio concepto: Prevención, rehabilitación y reinserción social, en su caso, de los afectados y en todos sus aspectos, incluida la pasión inmoderada por los juegos de azar. =====

A tal efecto procederá a la organización de los servicios correspondientes. =====

En el cumplimiento de sus fines la Fundación actuará de acuerdo con el principio de respeto a dignidad de la persona, y demás derechos, considerados como fundamentales con las Convenciones



NOTARIA
PAU LARITZA
PAU LARITZA

ECONOMIA Y JUSTICIA
ESTADISTICA Y SEGURO
EUSKADI
ECONOMIA Y JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SEGURIDAD SOCIAL
ECONOMIA Y JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SEGURIDAD SOCIAL
PAU LARITZA
PAU LARITZA

Internacionales. =====

En todo caso los beneficiarios serán seleccionados con los criterios de no discriminación e imparcialidad. =====

Artículo 3º.-La Fundación se regirá en todo caso por los presents Estatutos y por las disposiciones que en la interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato. =====

Su gestión queda sometida al control administrativo, establecido en las disposiciones reguladoras de las Fundaciones benéficas. ===

En todo caso se presentará al órgano administrativo competente para su aprobación, la memoria anual, en la que se incluirán las cuentas del ejercicio. =====

Artículo 4º.-El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Plaza Zabalburu, 2-bis-1º-drcha. =====

Dicho domicilio podrá trasladarse por el Patronato dentro del territorio de Vizcaya, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =====

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

Artículo 5º.-La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. =====

Título Segundo: ORGANOS DE LA FUNDACION. =====

Capítulo Primero.-DISPOSICIONES GENERALES. =====

Artículo 6º.-El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato. =====

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Delegada, en los términos previstos en estos Estatutos, así como



EUSKO JAUREGI
GOBIERNO VALENCIA
JUSTIZIA, EKONOMI, LABOR
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Enregistrazioen

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



conferir poderes a favor de la persona o personas que determine. ==

Artículo 7º.-Por expresa voluntad de los fundadores, los órganos de la Fundación ostentan su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en el último párrafo de este artículo. =====

En su virtud no podrá imponerse a los mismos en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, ni tampoco la previa, coetaria o posterior de acción de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos de ninguna clase, en los actos u omisiones de los órganos de la Fundación. Los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización de Autoridades, Organismos, o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos supongan infracción del derecho necesario o imperativo a observar en materias de fundaciones. De acuerdo con lo expuesto para la enajenación o gravamen de los bienes, aunque sean inmuebles, no se precisará el requisito de subasta pública, ni ningún otro. =====



PUEBLO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ECONOMÍA, CRONOMÍ, LAN
GOBERNANTE SEGUROTAZIA SAILA
REGISTRO DE FUNDACIONES E registrazione

CONSEJERÍA DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Los órganos de la Fundación quedarán, no obstante, sujetos a la intervención del Protectorado, en aquellos supuestos en que ello sea de derecho imperativo para la autención y conservación de los beneficios fiscales o de otra naturaleza que se otorguen a esta Fundación o cuando ello sea preceptivo según la Ley. =====

Artículo 8º.-Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren que realizar para asistir a las reuniones de los órganos en que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, representación o interés de la Fundación. =====

Capítulo Segundo.-DEL PATRONATO. =====

SECCION PRIMERA. - COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO. =====

Artículo 9º.-El Patronato estará constituido por un número de tres miembros, como mínimo, y de veinte como máximo, los cuales serán nombrados en la forma prevista en el artículo siguiente. ===

La duración del cargo como miembro del Patronato serán indefinida. =====

Artículo 10º.-El Patronato de la Fundación estará compuesto por los siguientes miembros: =====

A.-Fundacionales, o personas físicas otorgantes de la escritura fundacional. =====

B.-No fundacionales, que lo serán: =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eregristroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

1.-Todas las personas físicas o jurídicas que antes del otorgamiento aporten, para formar el Patrimonio de la Fundación, una cantidad superior al millón de pesetas. =====

2.-Todas las personas físicas o jurídicas, que una vez constituida la Fundación aporten donativos superiores a la cantidad que al principio de cada año y para ese ejercicio señale el Patronato, o adquieran el compromiso de contribuir anualmente con la cantidad mínima que a estos efectos señale aquél. =====

A cesar por cualquier causa alguno de los patronos fundacionales, el Patronato designará para sustituirle la persona física, que en relación con el fin de la Fundación se considere más idónea, con la única condición de que sea residente en Vizcaya. =====

Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a una persona jurídica ésta deberá hacerse representar en el Patronato por una persona física. =====

Los patronos entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. =====

Artículo 11º.-El Patronato elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta al Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a áquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. ===

Artículo 12º.-El Secretario del Patronato será designado libremente por el mismo, pudiendo recaer el nombramiento tanto en

miembros de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero solo si forma parte del Patronato por haber sido elegido de entre los vocales integrantes del mismo tendrá voz y voto. Si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tendrá sólo voz. =====

Artículo 13º.-El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos, una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros. ===

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario, con quince días, al menos, de antelación a aquélla en que deba celebrarse la reunión. =====

La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera. =====

En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentados, decidiendo en caso de empate el del Presidente. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. =====

SECCION SEGUNDA.-COMPETENCIA. =====

Artículo 14º.-El Patronato es el órgano supremo de la Fundación,



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos. =====

En consecuencia, la competencia del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Delegada del Patrínato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. =====

Con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en estos artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes: ===

a).-Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. =====

b).-Determinar el número de componentes del Consejo Ejecutivo y nombrar y separar a los miembros de éste. =====

c).-Crear las Delegaciones territoriales y especiales, regulando sus fines y modo de funcionar, y la forma de designar y renovar sus miembros. =====

d).-Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por la Comisión Delegada del Patronato. =

e).-Aprobar, a propuesta de la Comisión Delegada del Patronato,

el traslado del domicilio de la Fundación fuera de la población en que esté fijado. =====

f).-Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones benéficas. =====

g).-Autorizar a la Comisión Delegada del Patronato para modificar las inversiones del Patrimonio de la Fundación. =====

h).-Examinar, y en su caso, aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Comisión Delegada del Patronato, así como la gestión de éste. =====

i).-Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado. =====

j).-Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional, manifestar en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y afectos. =====

Capítulo Tercero: DE LA COMISION DELEGADA DEL PATRINATO. =====

SECCION PRIMERA.- COMPOSICION Y FUNDIONAMIENTO. =====

Artículo 15º.-La Comisión Delegada del Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, nombrados y renovados por el Patronato. =====

La Comisión Delegada del Patrínato elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. A falta de designación expresa lo será



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

los del Patronato. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato. =====

La Comisión Delegada del Patronato se renovará por mitad cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes. =====

Artículo 16º.-La Comisión Delegada del Patronato se reunirá cuants veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. =====

Será de aplicación a la convocatoria, reunión forma de adopción de acuerdos y en general en todo lo relativo a su funcionamiento lo dispuesto respecto al Patronato.=====

No obstante y en caso de urgencia, el Presidente podrá convocar en el mínimo plazo posible a la Comisión Delegada del Patronato, o incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá a ratificación en la primera reunión ordinaria del Patronato que se celebre. =====

SECCION SEGUNDA.-COMPETENCIA. =====

Artículo 17º.-La competencia del Consejo Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. ==

Con carácter puramente demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades de la Comisión Delegada del Patronato:==



EDUCAZIO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA, IZARTA
SEGURITATEA, SAILA

Herriko Fundazioen Kontseilua

HARTAMENTO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
Fundaciones del País Vasco

Fundaciones del País Vasco

a).-Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso en el de España, Personas Jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios. =

b).-Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de estos Estatutos. =====

c).-Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. =====

d).-Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y



**CLASE 2^º.
2: MOETA**



proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

e).-Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. =====

f).-Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuídas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. =====

g).-Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. = = =

h).-Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere

convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso. =====

i).-Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas que el Patronato hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. =====

j).-Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. =====

k).-Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponde al Patronato, resulten propias de la Comisión Delegada del Patronato. =====

Capítulo Cuartoº DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES Y ESPECIALES. =====

Artículo 18º.-Podrá el Patronato designar Delegaciones Territoriales o Especiales, los cuales tendrán la composición, funciones y modo de actuar que se señale al tiempo de su constitución. =====

En lo que no este previsto en tal momento se aplicarán análogicamente las normas dispuestas en cuanto a la Comisión Delegada del Patronato. =====

Artículo 19º.-El Patronato podrá también nombrar los apoderados, delegados y representantes que estime convenientes para el mejor desarrollo o cumplimiento de los objetos fundacionales. ==



CLASE 2^a.
2. MOETA

Dichos cargos se regirán por cuanto se disponga en el nombramiento particular de cada uno. =====

Título tercero. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. =

Artículo 20º.-El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) Los bienes que constituyen la dotación de los miembros fundadores. =====

b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones, organismos públicos y privados, autonómicos, estatales y extranjeros y de personas físicas. =====

c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación. =====

d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación. =====

Artículo 21º.-Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e indirecta sin interposición de persona, a la realización de los objetos por los que la Fundación se instituye. Tal adscripción, a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a cada uno de ellos. =====

De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptuar los bienes donados para un fin determinado por el transmitante, en cuyo caso quedarán expresamente afectos a la finalidad concretamente



EL DÍA DE LA FUNDACIÓN
DEL PAÍS VASCO

JUSTIZIA EKONOMI LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza - Gobernación Vasca

AYUNTAMIENTO DE JUSTICIA
ECUATORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

señalada. =====

Artículo 22º.-Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a).-Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).-Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, designados por la Comisión Delegada del Patronato. =====

c).-Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por la Comisión Delegada del Patronato o las personas en quienes éste delegue. =====

d).-Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo de la Comisión Delegada del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

Artículo 23º.-La Comisión Delegada del Patronato preparará los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a cada año natural y que serán presentados a la aprobación del Patronato dentro del primer trimestre de cada año. =====

Los presupuestos se ajustarán al modelo que fije el Patronato y la aprobación de los mismos será de la exclusiva competencia de éste.

Título Cuarto.-EXTINCION. =====

Artículo 24º.-La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengistea

FUERTE DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
y Derechos Sociales del País Vasco



CLASE 2º.
2. MOETA

patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el manente se entregará por la Comisión liquidadora a una Institución que tenga fines semejantes a la Fundación, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluídos en el objeto de la Fundación respetando la voluntad de los aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos. =====

JUAN PABLO AYA ZULAINA, SECRETARIO DEL
PATRONATO DE LA FUNDACION "ETORKINTZA", domiciliada
en Bilbao, Plaza de Zabalburu, nº 2-bis, =====

C E R T I F I C O : =====

Que el texto que antecede de los Estatutos sociales por los que se rige la Fundación, son los aprobados por el Patronato, en su reunión de fecha 15 de Febrero de 1996.=====



EUSKAL KURRLARITZA
GOBERNACION VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE, SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Elkartea

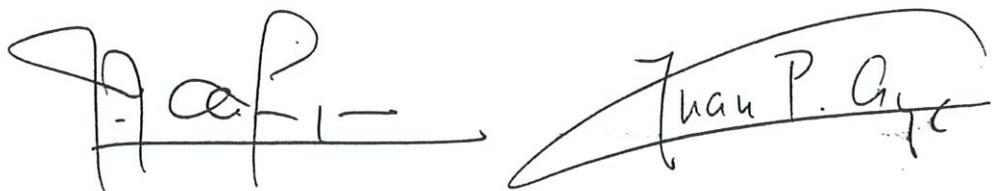
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, en el
domicilio social, a doce de Julio de mil novecientos noventa y
seis.-

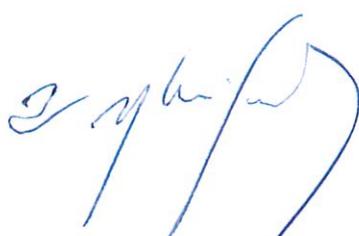
Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- YO, JOSE-ANTONIO ISUSI EZCURDIA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en ésta Villa.- HAGO CONSTAR: -----
Que este documento es reproducción total y literal del que existe incorporado a la matriz, número: 1.892 del Protocolo de mi compañero a quién sustituyo, DON JOSE MARIA ARRIOLA ARANA, del protocolo General corriente del año 1.996.- Y para unir a la copia que en el día de la fecha expido para "ETORKINTZA", -----
libro éste testimonio, en nueve folios timbrados de clase segunda, serie F., números: 7865971, --- 7865969, 7865967, 7865965, 7865963, 7865961, --- 7865959, 7865957, 7865955. -----
Bilbao, a 16 de Julio de 1.996.-



AGENCIA ESTATAL
648169882

